

índice

Normas pendientes de publicación

	<p>IS. MODELOS DECLARACIÓN. Proyecto de orden por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.</p>	<p>Pendiente de publicación en el</p> 	<p>[pág. 2]</p>
---	---	---	---------------------------------

Actualidad web AEAT

	<p>CAMPAÑA IS 2024 IS. Datos fiscales y Simulador del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio 2024</p>	<p>[pág. 5]</p>
---	--	---------------------------------

Consulta DGT

	<p>INDEMNIZACIONES A PROFESIONALES POR LUCRO CESANTE TRAS RESOLUCIÓN DE CONTRATO MERCANTIL IRPF. La DGT subsume la indemnización por lucro cesante en la categoría de rendimientos de actividades económicas en el IRPF</p>	<p>[pág. 6]</p>
---	--	---------------------------------

Resolución TEAC

	<p>DILIGENCIA DE EMBARGO LGT. CANTIDADES INEMBARGABLES. El TEAC consagra la inembargabilidad del remanente de pensión bloqueado judicialmente por fuerza mayor</p>	<p>[pág. 8]</p>
---	---	---------------------------------

Sentencia

	<p>DEVENGO DE INTERESES. CÓMPUTO DE LOS INTERESES DE DEMORA. ACTAS DE DISCONFOMIDAD. El TS precisa el cómputo de los intereses de demora en actas de disconfomidad: hasta el momento de la liquidación tributaria definitiva</p>	<p>[pág. 10]</p>
---	---	----------------------------------

Normas pendientes de publicación



Proyecto de orden por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Novedades Modelo 200 campaña de Sociedades 2024

[Fuente Manual Práctico IS 2024](#)

Además de las novedades normativas, con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de mayor información para mejorar tanto el control como la asistencia a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades, se han incorporado en 2024 las siguientes novedades en el modelo 200:

Para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024, la Orden HAC/XXX/2025, de xx de xxx, introduce la figura de la **autoliquidación rectificativa** como sistema único para la corrección de autoliquidaciones, por lo que se incorporan al citado modelo las casillas necesarias para que el obligado tributario pueda efectuar la rectificación que proceda.

Autoliquidación rectificativa

Página 1

Modelo

200

Si esta autoliquidación es rectificativa de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla

Nº de justificante

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior

Indique el motivo de la rectificación:

Rectificaciones (excepto incluidas en el motivo siguiente)

Discrepancia criterio administrativo

Se ha incorporado un nuevo carácter en la página 1 del modelo 200 mediante el que se podrá **informar de forma separada** de la **solicitud del abono** regulado en los apartados 2 y 3 del artículo 39 de la LIS, pudiéndose establecer validaciones para la asistencia al contribuyente específicas para una u otra solicitud.

Página 1

Modelo

200

Otros caracteres		
<input type="checkbox"/> 00007 Imputación en base imp. rentas positivas art. 100 LIS	<input type="checkbox"/> 00045 Inversiones anticipadas-reserva inversiones en Canarias (art. 27.11 Ley 19/1994)	<input type="checkbox"/> 00090 Opción art. 39.3 LIS
<input type="checkbox"/> 00009 Entidad dominante de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 00087 Inversiones anticipadas-reserva inversiones en Illes Balears (DA 70ª. Cuatro. 10 Ley 31/2022)	<input type="checkbox"/> 00065 Bonificación personal investigador (RD 475/2014)
<input type="checkbox"/> 00010 Entidad dependiente de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 00063 Tipo gravamen reducido para entidades de nueva creación (DT 22ª LIS)	<input type="checkbox"/> 00084 Régimen especial de disolución y liquidación de SIC (DT 41ª LIS)
<input type="checkbox"/> 00081 Filial grupo multinacional	<input type="checkbox"/> 00071 Tipo gravamen reducido para entidades de nueva creación (DT 22ª LIS)	<input type="checkbox"/> 00072 Extinción de entidad
<input type="checkbox"/> 00082 Sociedad matriz última grupo multinacional	<input type="checkbox"/> 00088 Tipo gravamen reducido para entidades con INCN periodo anterior inferior a 1 millón euros (art. 29.1 LIS)	<input type="checkbox"/> 00073 Opción del 0,7% de la cuota íntegra para fines social
<input type="checkbox"/> 00026 Entidad inactiva	<input type="checkbox"/> 00083 Tipo gravamen reducido para empresa emergente	<input type="checkbox"/> 00037 Opción de fraccionamiento art. 19.1 LIS
<input type="checkbox"/> 00027 Base imponible negativa o cero	<input type="checkbox"/> 00070 Compensación bases imponibles negativas para entidades de nueva creación (art. 26.3 LIS)	<input type="checkbox"/> 00044 Contribuyente que genera deducciones del art. 36.1 y 3 LIS con financiación realizada por otros contribuyentes
<input type="checkbox"/> 00030 Transmisión elementos patrimoniales arts. 27.2.d) y 77.1 LIS	<input type="checkbox"/> 00059 Opción art. 39.2 LIS	<input type="checkbox"/> 00074 Contribuyente que financia producciones con derecho a deducción del art. 36.1 y 36.3 LIS
<input type="checkbox"/> 00039 Entidad que forma parte de un grupo mercantil (art. 42 del Cód. Comercio)		<input type="checkbox"/> 00089 Participe de agrupación de interés económico o de temporal de empresas
<input type="checkbox"/> 00043 Obligación información DT 5ª RIS		

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros
Página 2 de 11

Se modifica el cuadro «Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo» de la página 1 del modelo 200, para poder incorporar los **nuevos límites aplicables a las grandes empresas** cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos 20 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en la que se inicia el periodo impositivo regulados en la disposición adicional decimoquinta de la LIS.

Página 1	Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo
Modelo 200	<p>Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, a efectos de determinar si proceden, la aplicación de la tributación mínima del art. 30 bis LIS, los límites de compensación de bases imponibles negativas, los límites de compensación de cuotas en el régimen de cooperativas, las correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los arts. 31, 32, 100.10º y DT 23º LIS (límites aplicables de acuerdo con la DA 8ª Ley 20/1990 y DA 15ª LIS):</p> <p> <input type="checkbox"/> INCN < 20.000.000 € <input type="checkbox"/> INCN de al menos 20.000.000 € pero inferior a 60.000.000 euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 60.000.000 € </p>

Se modifica el apartado relativo al «**Grupo Mercantil**», que pasa a ubicarse en la página 1 bis del modelo 200 y que además se modifica para solicitar información sobre los sujetos pasivos del Impuesto Complementario, de forma que se puedan identificar las entidades que formen parte de un grupo que pueda tener que presentar e ingresar la autoliquidación del Impuesto Complementario, con el objetivo de hacer un seguimiento y validar dentro de la propia declaración el ajuste por la contabilización de dicho Impuesto.

2024 Página 1 bis	Grupo mercantil
	<p>Sólo para entidades que hayan marcado la clave 00081 de caracteres de la declaración o entidades que sin ser matriz última, formen parte de un grupo nacional de gran magnitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición por los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud:</p> <p>Datos identificativos de la sociedad matriz última</p> <p>NIF <input type="text"/> Razón social <input type="text"/></p> <p>Nombre de grupo <input type="text"/></p> <p>Identificación fiscal del país de residencia</p> <p>País de residencia <input type="text"/> Número de identificación fiscal en el país de residencia (TIN) <input type="text"/></p>

Se establece para las **sociedades civiles**, la obligatoriedad de cumplimentar el cuadro «B.2 Participaciones de personas o entidades en la declarante» de la página 2 del modelo 200, al menos con los datos correspondientes a uno de los socios.

2024 Página 2	B.2. Participaciones de personas o entidades en la declarante																																			
	<p>● Participaciones que a fin de periodo sean igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado.</p> <p>En caso de sociedades de responsabilidad limitada (SL) o sociedades civiles, se deberán cumplimentar, al menos, los datos correspondientes a uno de los socios aunque el porcentaje de participación sea inferior al indicado.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">NIF</th> <th style="width: 10%;">RPTE.</th> <th style="width: 10%;">F/J Otra</th> <th style="width: 40%;">Apellidos y nombre / Razón social</th> <th style="width: 10%;">Código provincia / país</th> <th style="width: 10%;">Nominal</th> <th style="width: 10%;">% Particip.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>● Suma de porcentajes de participación de personas o entidades en el capital de la declarante inferiores al 5% o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado..... <input type="text"/></p> <p>● Suma de porcentajes de participaciones en situaciones especiales..... <input type="text"/></p>	NIF	RPTE.	F/J Otra	Apellidos y nombre / Razón social	Código provincia / país	Nominal	% Particip.																												
NIF	RPTE.	F/J Otra	Apellidos y nombre / Razón social	Código provincia / país	Nominal	% Particip.																														

Se completa la información requerida relativa al **titular real**, que deberá ser cumplimentada respecto del titular real en el momento del cierre del ejercicio, para mejorar la asistencia en la cumplimentación de esta información.

2024	F. Identificación del titular real de la entidad
Página 2 bis	<p>Consigne, a continuación, los datos del titular real persona física de la entidad, conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la</p> <p><input type="checkbox"/> Entidad sin obligación de identificar el titular real conforme al apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y del terrorismo</p> <p>Tipo documento identificativo: <input type="text"/> NIF/código de identificación extranjero: <input type="text"/> Apellidos y nombre: <input type="text"/></p> <p>Pais de expedición del documento de identificación: <input type="text"/> Fecha de nacimiento: <input type="text"/> Pais de residencia: <input type="text"/> Nacionalidad: <input type="text"/></p>

Se modifica el cuadro «Limitación en la deducibilidad de gastos financieros. Art. 16 LIS» para adaptarlo a las modificaciones efectuadas en el artículo 16 de la LIS, así como para introducir cambios que faciliten el cálculo del límite al que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 16 de la LIS.

2024	Límite art. 16.1 y 16.2 LIS																																				
Página 20	<table border="1"> <tr> <td>e) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo).....</td> <td style="text-align: right;">01245</td> </tr> <tr> <td>f) Gastos financieros del periodo impositivo (= [c1+e])</td> <td style="text-align: right;">01246</td> </tr> <tr> <td>g) Ingresos financieros del periodo impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios</td> <td style="text-align: right;">01247</td> </tr> <tr> <td>h) Gastos financieros netos del periodo impositivo (= [fg]),</td> <td style="text-align: right;">01248</td> </tr> <tr> <td>i) Límite a la deducción de gastos financieros netos (= 30% * ([1-2-3+4+5-6]), mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón).....</td> <td style="text-align: right;">01249</td> </tr> <tr> <td>i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....</td> <td style="text-align: right;">01250</td> </tr> <tr> <td>i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....</td> <td style="text-align: right;">01251</td> </tr> <tr> <td>i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....</td> <td style="text-align: right;">01252</td> </tr> <tr> <td>i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....</td> <td style="text-align: right;">01253</td> </tr> <tr> <td>i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....</td> <td style="text-align: right;">01254</td> </tr> <tr> <td>i6) Ingresos, gastos o rentas que forman parte del beneficio operativo que no se integran en la base imponible</td> <td style="text-align: right;">02368</td> </tr> <tr> <td>j) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores</td> <td style="text-align: right;">01255</td> </tr> <tr> <td>k) Límite total a la deducción de gastos financieros netos, en todo caso, 1 millón de euros si el límite a la deducción de gastos financieros netos más la adición de límite consignado en la letra j) es inferior a 1 millón</td> <td style="text-align: right;">02369</td> </tr> <tr> <td>l1) Gastos financieros netos del periodo impositivo deducibles ([h-1+i2], ≥ 0)</td> <td style="text-align: right;">01256</td> </tr> <tr> <td>l2) Gastos financieros netos del periodo impositivo no deducibles ([h-1], ≥ 0).....</td> <td style="text-align: right;">01257</td> </tr> <tr> <td>m) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites (≤ [d], ≥ 0)</td> <td style="text-align: right;">01258</td> </tr> <tr> <td>n) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS aplicados</td> <td style="text-align: right;">01259</td> </tr> <tr> <td>Total gastos financieros del periodo impositivo no deducibles (= [c2+l2])</td> <td style="text-align: right;">01260</td> </tr> </table>	e) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo).....	01245	f) Gastos financieros del periodo impositivo (= [c1+e])	01246	g) Ingresos financieros del periodo impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	01247	h) Gastos financieros netos del periodo impositivo (= [fg]),	01248	i) Límite a la deducción de gastos financieros netos (= 30% * ([1-2-3+4+5-6]), mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón).....	01249	i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01250	i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01251	i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01252	i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01253	i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01254	i6) Ingresos, gastos o rentas que forman parte del beneficio operativo que no se integran en la base imponible	02368	j) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores	01255	k) Límite total a la deducción de gastos financieros netos, en todo caso, 1 millón de euros si el límite a la deducción de gastos financieros netos más la adición de límite consignado en la letra j) es inferior a 1 millón	02369	l1) Gastos financieros netos del periodo impositivo deducibles ([h-1+i2], ≥ 0)	01256	l2) Gastos financieros netos del periodo impositivo no deducibles ([h-1], ≥ 0).....	01257	m) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites (≤ [d], ≥ 0)	01258	n) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS aplicados	01259	Total gastos financieros del periodo impositivo no deducibles (= [c2+l2])	01260
e) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo).....	01245																																				
f) Gastos financieros del periodo impositivo (= [c1+e])	01246																																				
g) Ingresos financieros del periodo impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	01247																																				
h) Gastos financieros netos del periodo impositivo (= [fg]),	01248																																				
i) Límite a la deducción de gastos financieros netos (= 30% * ([1-2-3+4+5-6]), mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón).....	01249																																				
i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01250																																				
i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01251																																				
i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01252																																				
i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01253																																				
i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias).....	01254																																				
i6) Ingresos, gastos o rentas que forman parte del beneficio operativo que no se integran en la base imponible	02368																																				
j) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores	01255																																				
k) Límite total a la deducción de gastos financieros netos, en todo caso, 1 millón de euros si el límite a la deducción de gastos financieros netos más la adición de límite consignado en la letra j) es inferior a 1 millón	02369																																				
l1) Gastos financieros netos del periodo impositivo deducibles ([h-1+i2], ≥ 0)	01256																																				
l2) Gastos financieros netos del periodo impositivo no deducibles ([h-1], ≥ 0).....	01257																																				
m) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites (≤ [d], ≥ 0)	01258																																				
n) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS aplicados	01259																																				
Total gastos financieros del periodo impositivo no deducibles (= [c2+l2])	01260																																				

Se incorpora en la página 20 quater el cuadro «Reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades pendientes de reversión (DT 16ª LIS)». Este cuadro tiene su origen en la reintroducción del apartado tercero en la disposición transitoria decimosexta de la LIS, que contiene la regulación de la reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que hayan resultado fiscalmente deducibles en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

2024	Reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades pendientes de reversión (DT 16ª LIS).															
Página 20 quater	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Número de periodo impositivo (*)</td> <td style="text-align: center;">Dotaciones pendientes de integración a principio del periodo</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Dotaciones integradas en esta liquidación</td> <td style="text-align: center;">Dotaciones pendientes de integración en periodos futuros</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: center;">DT 16ª.1 y 2 LIS</td> <td style="text-align: center;">DT 16ª.3 LIS</td> <td style="text-align: center;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">00941</td> <td style="text-align: center;">02810</td> <td style="text-align: center;">00990</td> <td style="text-align: center;">00991</td> <td style="text-align: center;">00991</td> </tr> </table> <p>(*) Se indicará cuál es el número de periodo impositivo objeto de declaración a contar a partir de 1 de enero de 2024, considerando incluidos los periodos inferiores a 12 meses.</p>	Número de periodo impositivo (*)	Dotaciones pendientes de integración a principio del periodo	Dotaciones integradas en esta liquidación		Dotaciones pendientes de integración en periodos futuros	<input type="text"/>	<input type="text"/>	DT 16ª.1 y 2 LIS	DT 16ª.3 LIS	<input type="text"/>	00941	02810	00990	00991	00991
Número de periodo impositivo (*)	Dotaciones pendientes de integración a principio del periodo	Dotaciones integradas en esta liquidación		Dotaciones pendientes de integración en periodos futuros												
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DT 16ª.1 y 2 LIS	DT 16ª.3 LIS	<input type="text"/>												
00941	02810	00990	00991	00991												

Para aquellas declaraciones cuyo resultado sea a ingresar, se introduce una mejora significativa en cuanto a los medios de pago. A los medios de pago tradicionales, domiciliación, pago electrónico mediante cargo en cuenta u obtención directa del Numero de Referencia Completo (NRC), se añade en esta campaña el pago mediante tarjeta de crédito o débito en condiciones de comercio electrónico seguro o mediante transferencias instantáneas efectuadas a través de plataformas de comercio electrónico seguro (BIZUM).



Actualizada de la web AEAT

CAMPAÑA IS 2024

IS. Datos fiscales y Simulador del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio 2024

Están disponibles los datos fiscales del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondientes al ejercicio 2024, tanto para su consulta como para su descarga. También está disponible el servicio de asistencia Sociedades WEB Open (Simulador), que permite revisar el traslado de estos datos al formulario y los resultados, en modo simulador, sin realizar la presentación.

Fecha: 20/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder](#)

[Acceso a la visualización de datos fiscales](#)

[Acceso a la documentación y forma de acceso al fichero de descarga de datos fiscales](#)

[Acceso a Sociedades WEB Open \(Simulador\)](#)

Consulta DGT

INDEMNIZACIONES A PROFESIONALES POR LUCRO CESANTE TRAS RESOLUCIÓN DE CONTRATO MERCANTIL

IRPF. La DGT subsume la indemnización por lucro cesante en la categoría de rendimientos de actividades económicas en el IRPF

El criterio administrativo confirma la obligación de practicar retención del 15% conforme al artículo 95 del RIRPF cuando la contraprestación deriva de una relación profesional extinguida por mutuo acuerdo

Fecha: 25/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0464-25 de 25/03/2025](#)



HECHOS:

- La entidad consultante informa del abono de una **cantidad indemnizatoria a una persona física** que desarrolla actividad profesional, **como compensación por el lucro cesante derivado de la extinción consensuada de una relación contractual de naturaleza mercantil relativa a la prestación de servicios.**

PREGUNTA:

- Se requiere la determinación de la **sujeción al régimen de retención** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la referida indemnización y, en caso afirmativo, la especificación del tipo de retención aplicable.

CONTESTACIÓN DE LA DGT:

La DGT concluye que la **indemnización en cuestión debe calificarse**, a efectos del IRPF, **como rendimiento íntegro de actividades económicas**, dado que trae causa de una actividad profesional ejercida por cuenta propia.

En su fundamentación, la DGT señala que:

- No concurriendo ninguna de las causas de no sujeción o exención previstas normativamente, debe atenderse a la calificación sustantiva del pago, en atención a lo dispuesto en el **artículo 27.1 de la Ley 35/2006**, que atribuye la naturaleza de rendimiento de actividad económica a los ingresos obtenidos por cuenta propia mediante la ordenación de medios de producción y/o recursos humanos.
- En consecuencia, la entidad pagadora, en su condición de obligado a retener conforme a los **artículos 75 y 76 del Reglamento del IRPF (RIRPF)**, debe practicar la correspondiente retención.
- De acuerdo con el **artículo 95 del RIRPF**, procede aplicar, con carácter general, un tipo de retención del **15%** sobre el importe íntegro satisfecho. Solo en determinados supuestos tasados —tales como el inicio de la actividad profesional o actividades específicamente reguladas con menor volumen de ingresos— se podría aplicar un tipo reducido del **7%**, sujeto a la acreditación y comunicación fehaciente por parte del profesional.

ARTÍCULOS:

[Artículo 27.1 de la Ley 35/2006 \(LIRPF\)](#): Establece la definición y elementos configuradores de los rendimientos de actividades económicas, aplicable a la percepción de indemnizaciones derivadas de la cesación de relaciones profesionales.

[Artículo 75 del Reglamento del IRPF \(RD 439/2007\)](#): Determina los sujetos obligados a efectuar la retención a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos.

[Artículo 76 del Reglamento del IRPF](#): Regula los criterios cuantitativos y temporales para la práctica de retenciones.

[Artículo 95 del Reglamento del IRPF](#): Establece el porcentaje de retención aplicable a los rendimientos derivados de actividades profesionales, diferenciando entre el régimen general (15%) y los supuestos de retención reducida (7%).

TEA Resolución del TEAC

DILIGENCIA DE EMBARGO

LGT. CANTIDADES INEMBARGABLES. El TEAC consagra la inembargabilidad del remanente de pensión bloqueado judicialmente por fuerza mayor

El TEAC rectifica su octrina previa, reconociendo que el saldo no dispuesto de pensiones ya sujetas a embargo, retenido involuntariamente por mandato judicial, mantiene su protección jurídica como cantidad inembargable.

Fecha: 18/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 18/06/2025](#)



HECHOS:

- La controversia surge a raíz de la **diligencia de embargo** librada por la AEAT en diciembre de 2019 sobre una **cuenta bancaria cuyo saldo ascendía a 25.571,70 €**, dentro de un procedimiento de apremio destinado a satisfacer deudas tributarias reconocidas mediante **declaración de responsabilidad**.
- El obligado tributario argumentó que **tales fondos procedían de una pensión mensual** ya sujeta a retenciones, y que la imposibilidad de disposición de los mismos se derivaba de un bloqueo judicial previo, lo cual impedía su consideración como ahorro libremente disponible.
- El interesado interpuso recurso de reposición, desestimado por la Administración, así como reclamación económico-administrativa ante el TEAR de Andalucía, igualmente desestimada. Frente a esta resolución, se presentó el presente recurso de alzada.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

- El TEAC **estima íntegramente el recurso de alzada, anulando la diligencia de embargo** impugnada y las resoluciones administrativas que la sostuvieron.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Régimen jurídico de la oposición a la diligencia de embargo:

Conforme al artículo 170.3 de la LGT, las causas de oposición se circunscriben a una lista taxativa, entre las que figura el incumplimiento de las normas reguladoras del embargo (letra c). En este contexto, se impone analizar la compatibilidad del embargo practicado con los límites establecidos en los artículos 171.3 LGT y 607 LEC, que consagran la inembargabilidad del salario o pensión dentro del umbral del salario mínimo interprofesional (SMI).

2. Evolución doctrinal del TEAC:

Hasta la fecha, la **doctrina administrativa consideraba embargable cualquier saldo remanente en la cuenta bancaria donde se abonan pensiones, en tanto no se correspondiera con el último ingreso mensual**. Esta resolución rectifica ese criterio, afirmando que **la inembargabilidad se mantiene**

mientras el origen y naturaleza del saldo respondan a pensiones ya protegidas, especialmente cuando la imposibilidad de gasto obedece a un bloqueo judicial.

3. **Apreciación probatoria:**

La parte recurrente acreditó, mediante documentación bancaria, judicial y administrativa, que el saldo embargado derivaba exclusivamente de pensiones previamente sujetas a retenciones legales, y que su inmovilización era consecuencia directa de una orden judicial de carácter penal. Esta situación constituye un supuesto de ahorro forzoso e involuntario, carente de voluntad dispositiva.

Normativa:

[Artículo 170.3 LGT](#): delimita los motivos válidos para impugnar una diligencia de embargo.

[Artículo 171.3 LGT](#): prescribe la aplicación del artículo 607 LEC a los fondos ingresados en cuentas por pensiones.

[Artículo 607 LEC](#): establece los límites a la embargabilidad de rentas de subsistencia.

[Artículo 169.5 LGT](#) y [Artículo 606 LEC](#): consolidan la doctrina de inembargabilidad legal de ciertos bienes y derechos.



Sentencia

DEVENGO DE INTERESES.

CÓMPUTO DE LOS INTERESES DE DEMORA. ACTAS DE

DISCONFOMIDAD. El TS precisa el cómputo de los intereses de demora en actas de disconformidad: hasta el momento de la liquidación tributaria definitiva

Análisis del criterio temporal aplicable al devengo de intereses en el marco del procedimiento inspector en caso de disconformidad: En los procedimientos inspectorios culminados en actas de disconformidad, el dies ad quem del devengo de intereses de demora será la fecha del acuerdo de liquidación, siempre que este se dicte dentro del plazo legalmente previsto.



Fecha: 13/06/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 13/06/2025](#)

ANTECEDENTES

La mercantil **Lluc del Camp, S.L.** impugnó ante la jurisdicción contencioso-administrativa un acuerdo dictado por el **Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)** el 18 de septiembre de 2019. Dicho acuerdo desestimó una serie de reclamaciones interpuestas frente a:

- Una liquidación dictada por la AEAT respecto del **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** de los ejercicios **2007 a 2010**, con una deuda de **91.958,48 €**;
- Una sanción tributaria de **174.852,85 €**;
- La reducción de dicha sanción por importe de **58.284,29 €**.

La **Audiencia Nacional**, en su sentencia de instancia, **estimó parcialmente el recurso**, revocando exclusivamente la parte relativa a los intereses de demora incluidos entre el **12 de enero y el 27 de febrero de 2012**, por considerar que el cómputo de dichos intereses debía cesar al finalizar el plazo de alegaciones al acta de disconformidad.

Frente a ello, el **Abogado del Estado**, en representación de la Administración General del Estado, promovió **recurso de casación** ante el Tribunal Supremo, cuestionando el criterio seguido por la Audiencia Nacional en cuanto a la determinación del "dies ad quem" en el devengo de los intereses de demora.

El núcleo del debate jurídico se centró en dilucidar si el momento final para el cómputo de intereses de demora en actas de disconformidad debe coincidir con la fecha de finalización del plazo de alegaciones o, por el contrario, con la fecha del acuerdo de liquidación dictado dentro del procedimiento inspector.

EL TRIBUNAL SUPREMO:

El Tribunal Supremo, estimando el recurso de casación, **casa y anula la sentencia de la Audiencia Nacional** y procede a **desestimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Lluç del Camp, S.L.** respecto de los intereses de demora controvertidos, ratificando íntegramente la liquidación practicada por la Administración tributaria.

Con esta decisión, la Sala fija **doctrina jurisprudencial** sobre el "dies ad quem" aplicable al devengo de los intereses de demora en actas de disconformidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Tribunal construye su decisión sobre las siguientes premisas:

1. **Interpretación armónica de los preceptos legales y reglamentarios:**

el artículo 191.2 del RGAT, relativo al cómputo de intereses en propuestas de liquidación contenidas en actas, debe interpretarse en conjunción con el artículo 191.1 RGAT y el artículo 26.3 de la LGT. Mientras el primero se refiere a propuestas, los segundos regulan el cómputo en la liquidación definitiva, estableciendo que los intereses se computan **hasta la fecha de la liquidación**.

2. **Principio de jerarquía normativa:**

la interpretación restrictiva del artículo 191.2 RGAT vulneraría el artículo 26.3 de la LGT, norma de rango legal, que dispone que el interés de demora es exigible **durante todo el período en que persista el incumplimiento del obligado tributario**.

3. **Naturaleza indemnizatoria del interés de demora:**

este se configura como un instrumento de compensación financiera frente a los efectos del incumplimiento temporal de obligaciones tributarias.

4. **Prohibición de discriminación en función del tipo de acta o procedimiento:**

el Tribunal razona que interpretar el artículo 191.2 RGAT como regla de cierre para el cálculo de intereses generaría **asimetrías injustificadas** entre contribuyentes conforme o disconformes con la propuesta de liquidación.

5. **Consistencia con pronunciamientos anteriores:**

se cita jurisprudencia previa —incluida de la propia Audiencia Nacional— que había sostenido la tesis ahora reafirmada por el Tribunal Supremo.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL ESTABLECIDA

1. **En los procedimientos inspectorios culminados en actas de disconformidad**, el dies ad quem del devengo de intereses de demora **será la fecha del acuerdo de liquidación**, siempre que este se dicte dentro del plazo legalmente previsto.
2. **El artículo 191.2 RGAT debe ser entendido como una previsión aplicable a la fase de propuesta**, sin perjuicio de que la liquidación definitiva incorpore, en aplicación del artículo 26.3 LGT y el artículo 191.1 RGAT, los intereses devengados hasta el momento en que se emite la liquidación.

NORMATIVA APLICADA

[Artículo 26.3 LGT](#): Regula el carácter exigible del interés de demora hasta el cese del retraso.

[Artículo 101 LGT](#): Define la liquidación tributaria como acto decisorio que pone fin al procedimiento.

[Artículo 143.2 LGT](#): Establece que las actas son meras propuestas, no decisiones firmes.

[Artículo 8.e\) LGT](#): Reserva de ley en materia de intereses de demora.